

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 31 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de organizar de una manera conveniente el cambio y direccion de la correspondencia entre España y los diferentes Estados que componen la América del Sud, fijando los portes que deben satisfacerse por las cartas particulares, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas que procedan de la Península y sus Islas adyacentes para el Brasil, Uruguay, Rio de la Plata y demás Estados de la América del Sud, se franquearán previamente por medio de sellos con arreglo á la tarifa adjunta.

Art. 2.º Las cartas procedentes de aquellos países para la Península é Islas adyacentes se cargarán á su llegada con un porte de 4 rs. por carta sencilla, aumentando el precio en las cartas dobles, segun su peso, como determina la indicada tarifa.

Art. 3.º Los diarios y demás periódicos procedentes de España que reunan las condiciones establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, se franquearán previamente á razon de 12 maravedís por hoja regular de impresion.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

TARIFA para el porte en todas las Administraciones del reino, Islas Baleares y Canarias de la correspondencia de la América del Sud, y para el franqueo de la que dirijan á aquellos países las Administraciones españolas.

	Rs. vn.
Cartas sencillas hasta 4 adarmes.....	4
Las que excedan de dicho peso y no pasen de 8 adarmes.....	8
Las que exceden de 8 y no pasan de 12.....	12
Las que pasen de 12 hasta la onza.....	16

Y así sucesivamente, aumentándose 4 rs. cada vez que la carta exceda del cuarto de onza.

El franqueo debe hacerse por medio de sellos que representen el valor de los reales designados para el porte.

Los periódicos é impresos que se envíen con fajas, que no contengan cifra, signo ni ninguna otra cosa manuscrita, pagarán por razon de franqueo 12 mrs. de vn. por hoja regular de impresion, y los que lleguen de aquellos países se entregarán sin exigir porte alguno.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por las circulares de 23 de Agosto y 13 de Setiembre último habrá visto V. S. que la cuestion de subsistencias habia llamado, con la preferencia que merece, la atencion del Gobierno; y del celo de V. S. es de suponer que, en vista de aquellas

prevenciones anticipadas, habrá adoptado ó preparado todas aquellas medidas de precaucion que la prudencia aconseja para evitar que en la provincia de su mando pudiesen experimentarse en un caso posible los efectos de la carestía de los cereales. Aunque el Gobierno no puede suponer siquiera descuido en las Autoridades de provincia con respecto á un asunto de tan vital interés, cumple sin embargo á sus deberes señalar de nuevo á la urgente atencion de V. S. la necesidad de ocuparse con celo especial de todo lo que se roza con las subsistencias del pueblo, oponiendo eficaces correctivos á las carestías artificiales, sin incurrir en los peligrosos errores de las medidas empíricas, y facilitando la circulacion y la venta, y por consiguiente promoviendo la baratura de todos los artículos que forman la base del alimento de las clases menos acomodadas.

El Gobierno de S. M. cree que este resultado es tanto mas fácil de obtener, cuanto que, segun los datos oficiales que recibe, no solo está superabundantemente surtido de granos el mercado interior, y en estado de hacer frente á todas las necesidades del país, sino que aun podria enviar al extranjero una cantidad considerable de cereales; pero como el movimiento de exportacion produce siempre la elevacion de los precios, y algunas veces hasta un límite superior á los recursos de la clase trabajadora, es indispensable restablecer el equilibrio, ya proporcionando á aquella clase el pan á precio mas bajo que el corriente, ya emprendiendo obras públicas que influyan directa é indirectamente en el alza de los jornales, ya acudiendo en un caso extremo á los recursos que la caridad prodiga entre nosotros cuando sus consuelos son necesarios. V. S., conocedor de las circunstancias especiales de esa provincia, podrá resolver á qué medio es mas conveniente apelar.

El Gobierno, para aprovechar toda la eficacia de los recursos que se pongan en juego, cree indispensable que V. S. los reuna con prudente anticipacion, á fin de no hallarse sorprendido por el mal si llega á presentarse; y poniéndose de acuerdo con la Diputacion provincial y los Ayuntamientos, obtenga su apoyo para cooperar eficazmente á la obra importante de poner al alcance del pueblo los objetos de primera necesidad; pero partiendo siempre del principio de la mas completa libertad del tráfico interior, y en la inteligencia de que el Gobierno no descansará hasta conseguir que los artículos que constituyen el principal alimento del pobre, se expendan á precios convenientes, estando dispuesto á adoptar cuantas medidas sean necesarias al efecto, inclusa la de permitir la libre importacion de cereales extranjeros en caso necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de...

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de no estar reunidos aun todos los datos necesarios para que el público pueda conocer las condi-

ciones de la subasta de la línea de ferrocarril de Madrid á Irun, mandada celebrar el dia 1.º de Marzo próximo por la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no se verifique dicha licitacion hasta que pueda anunciarse oportunamente, cuando estén preparados para publicarse con la anticipacion debida, el pliego de condiciones detallado, los presupuestos que resulten de los trabajos mandados ejecutar por el Gobierno, y la forma en que hayan de extenderse las proposiciones de los licitadores, en cuyo trabajo se ocupa sin levantar mano la Junta consultiva de caminos, canales y puertos; todo segun lo dispuesto en el art. 4.º de la referida Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACION.

En la circular expedida por el Ministerio de la Guerra el 14 del actual, é inserta en la primera plana, 2.ª columna de la GACETA de ayer, se ha puesto, por error de copia, en la décimatercera línea «el Estado mayor del ejército», y debe entenderse: «el Estado mayor general del ejército.»

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres y la primera tambien de la Audiencia de Granada acerca del conocimiento del pleito sobre propiedad de los mayorazgos titulados de los Pizarros, que pendiente en la segunda, entonces Chancillería, entre los antecesores del Duque de Noblejas y del Marqués de la Conquista y otros, y paralizado desde 1829, hallándose ya recibido á prueba, y practicadas dentro de su término las articuladas por las partes, se ha promovido nuevamente en el mismo Tribunal por el actual Duque, citándose y emplazándose á su instancia como retardado en Mayo de 1852 al Marqués de la Conquista y otros interesados en el antiguo litigio: por parte del Marqués se acudió á la Audiencia de Cáceres pidiendo que se reclamasen de la de Granada los autos litigiosos por corresponderle su conocimiento, y que en su caso promoviese, como ha promovido, la presente contienda jurisdiccional que sostienen los dos Tribunales, fundándose,

La Sala primera de la Audiencia de Cáceres en que debiendo haberse remitido á esta después de su instalacion, que tuvo lugar en 1790, como se remitieron, segun afirma, todos los pleitos correspondientes al territorio que se le habia asignado, pendientes en aquella época en la Chancillería, de donde entonces correspondia el conocimiento á la primera del pleito sobre propiedad de los mayorazgos de los Pizarros, que se habia entablado en la segunda por caso de corte en 1787, y quedó paralizado, hallándose en grado de revista desde 1774:

Que además, debiendo considerarse nueva demanda la que se promovió sobre la propiedad de los mayorazgos mencionados en 1817 por el padre y antecesor del Duque, debió de ella conocer la Audiencia de Cáceres por comprenderse en su territorio la ciudad de Trujillo, de donde era vecino el padre y antecesor del actual Marqués de la Conquista, y por hallarse en Extremadura sitios los bienes vinculados, objeto de la disputa, sin que pueda perjudicar en el dia al último el hecho ageno de la voluntad de su antecesor y padre de haber contestado á la demanda del Duque de 1817;

Y finalmente, que si se considera nueva dicha demanda, viene en tal caso á hallarse el pleito en primera instancia; y en este supuesto corresponde su conocimiento al juzgado de Trujillo, comprendido en el territorio de la Audiencia de Cáceres;

Y la Sala primera de la Audiencia de Granada, sosteniendo su derecho á conocer, manifiesta que es inexacto el hecho que afirma, pero que no justifica la de Cáceres, de que se le hubiesen remitido después de su instalacion por la Chancillería los pleitos en esta pendientes que en ella habian radicado con anterioridad á 1791; hace mérito de actos propios de aquel Tribunal en sentido opuesto

á la existencia de tal remision, y sostiene que esta no debió verificarse á la nueva Audiencia:

Que no ha debido ni debe considerarse nueva demanda la del Conde, después Duque de Noblejas, de 1817, porque este, promoviendo entonces el curso y continuacion del pleito pendiente, y paralizado en la Chancillería desde 1776, hallándose en grado de revista, lo hizo en concepto de haberse en él trasmitido los derechos de D. Fernando Rocaberti que habia salido como tercero excluyente á los autos, paralizados 14 años antes de la creacion de la Audiencia de Cáceres:

Que luego que se comunicó la demanda del Duque de 1817 al Marqués, por este se suscitó la cuestion sobre competencia de la Audiencia de Granada ante ella misma por medio de un artículo de previo y especial pronunciamiento, y acudió por separado con representacion á las Cortes, en virtud de la cual recayó la Real orden de 30 de Marzo de 1821, por la que se dispuso que la Audiencia de Granada se atemperase á lo dispuesto en la ley de 9 de Octubre de 1812, y en su consecuencia el Duque evacuó el traslado del artículo de inhibicion:

Que habiéndose este decidido negativamente en 1825, el Marqués evacuó el traslado directamente á la solicitud del Duque, continuándose los procedimientos hasta que quedaron después en 1829 paralizados; y por último, que tambien correspondia el conocimiento á la Audiencia de Granada con arreglo á las prescripciones de la ley de 9 de Octubre de 1812:

Vistos: Considerando que el Duque de Noblejas, promoviendo en 1852 la continuacion de los autos paralizados desde 1829 en la Chancillería de Granada, no ha entablado una nueva demanda:

Que la presente contienda jurisdiccional se contrae al estado que aquellos tenian en época anterior á la adquisicion por los actuales contendientes de los derechos que en el dia respectivamente sostienen, y que la misma cuestion sobre la competencia de la Audiencia de Granada para continuar conociendo del pleito pendiente, y paralizado desde 1776, se suscitó por el antecesor del Marqués en Enero de 1821 por medio de la declinatoria del fuero, se sustanció con audiencia de las partes que alegaron entonces las mismas razones que se presentan como fundamento de la actual contienda, y se decidió en 1825, continuando en su virtud radicado el conocimiento de los autos en la Chancillería:

Considerando que dichos autos, cuya continuacion se pretendió en 1817, y se pretende ahora, se hallaban y se hallan pendientes en grado de revista desde 1774, segun se reconoció expresamente por D. Fernando Rocaberti cuando salió á ellos en aquella época, y litigó como tercero excluyente, y segun se reconoció tambien por el Conde, después Duque de Noblejas, en 1817, el cual se mostró entonces parte en los mismos autos en concepto de haberse en él trasmitido los derechos de Rocaberti por la extincion de la línea de este, y derivarse del mismo tronco, y deber considerarse preferente la del Duque:

Que en tal supuesto recayó la decision en 1825 del artículo sobre la declinatoria del fuero, y que solamente puede sostenerse por la Sala primera de la Audiencia de Cáceres el derecho que reclama en la presente contienda en el supuesto de hallarse el pleito en la segunda instancia, por cuanto no corresponde tal conocimiento, en la primera, á las Audiencias en negocios de esta clase:

Considerando que por la Real cédula de creacion de la Audiencia de Extremadura del mes de Mayo de 1790 no se atribuyó á la nueva el conocimiento de los negocios correspondientes al territorio de su demarcacion que habian radicado ya y se hallaban pendientes entonces en la Chancillería de Granada, ni se privó expresamente á esta de continuar conociendo de aquellos negocios; y que segun lo dispuesto en Real decreto de 26 de Enero de 1834, que debe tener entera aplicacion al presente caso, el Consejo Real y los Tribunales superiores respectivamente debieron continuar conociendo hasta su determinacion definitiva de los recursos que en ellos hubiese pendientes en grado de apelacion ó de súplica ó por caso de corte;

Declaramos que el conocimiento del expresado pleito corresponde á la Sala primera de la Audiencia de Granada, á la que se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho. Y mandamos que se remita copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, Garcia Goyena, Presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra, y Arriola en Madrid á 13 de Febrero de 1854.—Hay cinco rubricas.—Licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 15 de Febrero de 1854.—P. I. D. S., Manuel Calatraveño.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Compliendo la Junta lo mandado en Real orden de 24 de Enero de 1852, publica los estados prescritos en ella correspondientes al último trimestre de 1853, que son los siguientes:

Número 1.º Demostracion por provincias y por clases del importe de una mensualidad y del número de individuos que la devengaban en 31 de Diciembre.

Número 2.º Comparacion del estado que en la referida fecha tenían las clases con el que, tanto en individuos como en haberes, ofrecian al concluir el trimestre anterior.

Número 3.º Alias y bajas ocurridas durante el trimestre, con expresion del motivo.

Madrid 4 de Febrero de 1854.—El Presidente, Conde de Canga Argüelles.

SECCION CENTRAL.

ESTADO de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenían en fin de Diciembre, con expresion del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

PROVINCIAS Y TERRENIAS	PENSIONES DE MONTE PÍOS CIVILES.		IDEM DE LOS MONTE PÍOS MILITARES.		IDEM DE LA LEGION DE LA LEGION INGLESA.		IDEM DE LOS INDIVIDUOS DE LOS EXTINGUIDOS DE GUERRA Y MARINA.		IDEM DE LOS BRITANOS DE GUERRA Y MARINA.		IDEM DE LOS CONVENCIDOS DE VENGANZA.		IDEM DE LOS CASANEROS DE IDEM, INCLUIDOS EM GRADOS DE AMERICA.		MESADAS DE SUPLEN- Y ENGENIA.	TOTAL.												
	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.	Indivi- duos.	Haber men- sual.														
Tesoreria central.	302	274,378.14	13	7,158.42	63	9,044.27	281	26,249.20	40	3,095.43	620	187,573.24	46.20	910	562,491.13											
Alava.	75	23,587.14	94	7,758.20	629	187,573.24	2,534	387,243.24											
Albacete.	40	1,277.44	31	2,630.49	269	31,637.31	408	54,307.31											
Alcala.	47	10,200.26	14	985.4	369	47,549.24	832	141,774.20											
Almeria.	29	5,349.16	6	335.17	264	31,305.26	438	65,040.16											
Avila.	28	5,961.43	4	377.30	450	43,761	243	35,265.4											
Badajoz.	122	22,924.42	72	6,566.4	721	130,126.36	1,407	296,826.15											
Barcelona.	155	37,723.48	446	30,884.4	1,060	344,942.33	310.27	2,840	659,436.7											
Burgos.	68	12,555.47	23	4,509.7	529	89,120.25	839	158,924.1											
Caceres.	31	5,162.9	31	2,492.40	342	46,985.4	547	88,601.47											
Cadiz.	484	43,783.24	380	18,543.2	566	188,239.19	2,653.9	2,329	512,586.9											
Castellon.	9	4,708.8	143	9,136.24	227	33,242.17	537	71,369.5											
Ciudad-Real.	34	4,512.10	156	10,462.21	329	47,407.16	411	17,644.19											
Cordoba.	60	13,516.5	61	5,092	514	98,989.8	492	71,936.20											
Coruna.	488	38,053.6	138	4,568.10	961	186,067.5	179	25,431.48											
Gerona.	29	5,535.9	49	8,812.9	388	49,217.47	64	9,709.29											
Granada.	135	32,809.27	96	4,055.17	234	43,887.8	492	30,413.31											
Guadalajara.	15	3,166.19	88	6,386.43	675	128,449.31	481	28,060.23											
Huelva.	15	4,191.20	86	5,121.44	220	31,598.14	48	7,527.2											
Jaen.	51	9,331.7	40	3,533.48	274	38,024.27	59	8,576.24											
Leon.	57	12,603.19	7	1,689.22	424	53,934.15	431	12,335.31											
Lerida.	8	1,744.20	449	11,345.7	358	36,238.9	69	10,500.24											
Logrono.	24	5,091.22	44	2,594.27	202	26,567.8	74	11,099.5											
Lugo.	42	8,847.5	22	4,695.10	475	56,959.21	100	16,024.7											
Madrid.	4,973	507,793.6	309	107,920.20	4,457	630,680.16	64	4,438.18											
Malaga.	104	23,178.4	160	10,407.6	626	121,438.19	435	79,465.8											
Navarra.	46	11,622.20	76	7,103.44	638	124,568.25	450	23,480.26											
Orense.	35	6,571.22	29	2,815.2	434	42,927.45	48	6,068.42											
Oviedo.	97	18,869.22	67	8,381.3	772	110,898.48	423	18,405.44											
Palencia.	25	3,724.26	34	2,081.8	322	37,399.33	55	7,969.7											
Pontevedra.	47	6,877.2	31	2,081.8	514	76,419.46	266	39,506.27											
Salamanca.	51	11,592.47	9	4,422.43	325	43,968.20	91	14,418.29											
Santander.	61	13,406.8	34	4,422.43	325	63,387.80	69	11,018.25											
Segovia.	47	7,539.32	16	2,317.20	439	48,642.14	15	2,405.10											
Sevilla.	206	46,927.7	48	5,237.12	950	235,242.31	9,179.4	473	85,828.1											
Soria.	28	5,314.32	10	827.2	439	20,156.5	473	26,449.4											
Tarazona.	45	3,029.7	430	26,756.19	449	41,587.44	139	20,438.29											
Terracena.	44	1,749.30	65	3,843.14	331	68,181.2	439	20,438.29											
Torredon.	44	4,804.5	66	2,903.44	419	68,181.2	352	89,045.14											
Valencia.	417	37,924.8	154	45,972.17	455	213,403.44	4,072.2	78	11,340.14											
Valladolid.	92	24,351.4	22	8,590.21	907	144,413.31	1,085	83	13,329.19											
Zamora.	50	7,806.5	12	866.2	907	144,413.31	34	38,324.19											
Zaragoza.	77	19,413.15	432	44,003.12	686	168,593.10	437	63,539.26											
Islas Canarias.	29	5,533	5	600.21	444	77,749.14	92	14,143.30											
Miñaca Alandun.	446	15,943.22	411	4,337.34	98	33,531.34											
TOTAL.	5,305	1,402,473.2	4,094	396,077.27	6,147	1,377,565.29	2,241	26,249.20	24	10,899.42	21,850	4,572,799.4	16,444.29	40	6,451.27	1,362	47,935.45	8,367	1,264,331.2	4,479	1,324,012.20	2,659	1,439,638.33	3,566.8	52,700	12,403,207.18

NOTA. Los haberes que figuran en este estado son íntegros, y por consecuencia en el pago no resulta la misma cantidad, pues se hace de ellos el descuento prevenido por las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Febrero de 1854.—El vocal jefe de la seccion central, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.—El Presidente, Conde de Canga Argüelles.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO de las variaciones que han tenido dichas clases durante el cuarto trimestre de 1853, y parificacion del que las mismas ofrecian en fin del tercero.

CLASES.	INDIVIDUOS.		HABER MENSUAL en reales vellon.		DIFERENCIA CON EL TERCER TRIMESTRE.			
	Existian en fin de Setiembre.	Resultan en fin de Diciembre.	Importaban en fin de Setiembre.	Importan en fin de Diciembre.	EN INDIVIDUOS.		EN HABERES.	
					Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones de los Montes pios civiles.....	5,195	5,205	4.390,896.13	4.402,173. 2	10	..	11,276.23	..
remuneratorias.....	4,133	4,094	398,095.30	396,057.27	..	39	..	2,038. 3
de los Montes pios militares.....	6,136	6,447	4.571,881. 4	4.577,865.29	11	..	5,684.25	..
Legion auxiliar francesa.....	63	63	9,041.27	9,041.27
inglesa.....	231	231	36,249.20	36,249.20
Extinguidos cuerpos suizos.....	22	24	10,882.20	10,899.13	2	..	16.27	..
Retirados de Guerra y Marina.....	21,936	21,889	4.619,903.18	4.572,799. 4	..	47	..	47,104.14
Convenidos de Vergara.....	13	10	7,022.27	6,451.27	..	3	..	874
Suministro de provision á pensionistas del convenio.....	4,593	4,562	48,222.29	47,335.15	..	31	..	887.14
Regulares exclaustros de ambos sexos.....	8,347	8,367	4.258,314. 1	4.261,331. 2	20	..	6,017. 1	..
Jubilados de todos los Ministerios.....	4,418	4,479	4.257,116. 3	4.321,012.20	61	..	63,896.17	..
Cesantes de los mismos.....	3,694	3,689	4.432,587.14	4.439,638.33	..	5	7,051.49	..
Total.....	52,784	52,760	12.040,184. 2	12.083,226.15	104	125	93,943.10	50,900.31

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABERES.
Importaban en fin de Setiembre.....	52,784	12.040,184. 2
Importan en fin de Diciembre.....	52,760	12.083,226.15
Diferencia.....	24	43,042.13

NOTAS. 1.ª La diferencia que se observa entre el total de haberes que aparecen en el estado núm. 1.º y los que figuran en este consiste en que aquel comprende las cantidades satisfechas en el trimestre por hospitalidades de retirados y mesadas de supervivencia, las cuales no tienen cabida en el presente. Lo pagado por dichos conceptos es lo siguiente:

Meses.	Hospitalidades.	Mesadas de supervivencia.
En Octubre.....	8,674.46	941. 6
En Noviembre.....	6,289.28	3,543. 5
En Diciembre.....	16,414.29	3,566. 8
Total.....	31,376. 5	8,050. 49

2.ª El aumento que aparece en los Montes pios proviene de las bajas que en las diferentes carreras han ocurrido.
 3.ª Las dos altas que aparecen en suizos producen á su vez dos bajas en retirados, pues consisten en pase de una clase á otra.
 4.ª Los regulares exclaustros aparecen con aumento en individuos y haberes á causa de haber vuelto al goce de sus pensiones algunos que no las percibian por desempeñar cargos de su ministerio, en los cuales han cesado, y por las mejoras que otros han alcanzado por cumplir las edades que la ley establece para optar á esta ventaja.
 5.ª El acrecimiento que se nota en la clase de jubilados consiste en haber pasado á ella con las condiciones y formalidades que la ley exige varios individuos que hallándose cesantes ó en servicio han justificado su imposibilidad de prestarle en lo sucesivo.
 6.ª En cesantes aparece baja de individuos y aumento de haberes, lo cual se explica por las reformas que han tenido lugar en diferentes ramos de la Administracion, trayendo á esta clase empleados de categoría superior á la que tenían los que han salido de ella.
 Madrid 4 de Febrero de 1854.—El vocal Jefe de la seccion central, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Presidente, Conde de Canga Argüelles.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO comparativo de las altas y bajas ocurridas durante el último trimestre de 1853.

ALTAS.

RAZON DE LAS ALTAS.	M. P. CIVILES.		PENSIONISTAS REMUNERATO- RIAS.		M. P. MILITAR.		LEGION AU- XILIAR FRANCESA.		LEGION AU- XILIAR INGLESA.		EXTINGUIDOS CUERPOS SUI- ZOS.		RETIRADOS.		CONVEN- DOS DE VER- GARA.		PENSIONISTAS DEL CONVENIO.		EXCLAUSTROS.		JUBILADOS.		CESANTES.		TOTALES.	
	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.	Individuos.	Haber anual.
Por nuevas declara- ciones.....	62	254,068.20	26	36,716.26	80	276,461.10	3	3,868. 8	401	503,851.13	2	687. 2	176	320,834.32	104	4,332,023. 7	175	4,459,339.25	1029	3,887,851. 7
Por rehabilitaciones.....	4	4,440	4	800	5	4,819.27	7	7,059.27
Por transmisiones.....	4	547.17	4	6,600	2	7,147.17	
Por mejoras.....	2,000	23,642.22	50,410	9,500	..	85,252.22
Total.....	62	254,068.20	28	38,704. 9	82	285,861.10	3	3,868. 8	406	532,313.28	2	687. 2	176	370,944.32	104	4,332,023. 7	175	4,468,839.25	1038	3,987,311. 5

BAJAS.

CAUSAS DE LAS BAJAS.	Individuos.	Haber anual.																										
Por colocacion.....	4	6,600		
Por fallecimiento.....	39	86,525	23	20,959. 5	43	134,890. 5	215	714,742.23	7	2,404.20	79	451,395	35	449,308.22	37	474,384.11	478	1,737,609.18	
Por matrimonio.....	2	3,250	7	7,404.17	5	22,500	14	32,851.17	
Por cumplir la edad.....	5	4,387.17	4	6,600	6	7,987.17	
Por no justificar.....	11	28,980	32	33,717.17	21	44,934.11	192	222,272.17	26	8,931.26	38	75,075	6	71,718	21	94,899.17	347	580,528.20	
Por pase á retirados.....	1	3,664.24
Por id. á suizos.....	3	3,868. 8	3	3,868. 8
Por id. á inválidos.....	2	13,627.26	2	13,627.26
Por id. al hospital.....	4	4,891.17
Por id. á jubilados.....	4	4,746	39	266,435
Por volver al claus- tro.....	4	4,825
Por declarado sin de- recho.....
Por rebaja de haber.....	4	4,647.33	4	4,974	2	3,591.33
Por rectificacion.....	2,117.40	1	4,939. 2	1	41,879.17
Total.....	52	418,755	67	63,465.22	71	217,641.26	4	3,664.24	453	4,097,433.32	3	40,452	33	11,336.12	156	298,730.22	43	565,122. 7	180	4,084,226.16	1059	3,470,528.25		

RESUMEN.

Altas.....	1,038
Bajas.....	4,059
Diferencia... { De mas. ...	21
{ De menos.

INDIVIDUOS.
1,038
4,059
21
..

HABER ANUAL.
3.987,311.. 5
3.470,528..25
516,782..14

Madrid 4 de Febrero de 1854.—El Vocal Jefe de la seccion central, Ramon Lopez de Tejada.—Vº Bº—El Presidente, Conde de Canga Argüelles.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños y por providencia del Sr. D. José Ripoll y Galvez, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se saca a pública subasta una casa sita en la misma, y calle del Humilladero, núm. 14 nuevo, manzana 105, que hace esquina y vuelve a la del Luciente, la cual comprende 9375 pies, y se halla retasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando, D. Martín Lopez Aguado en la cantidad de 801,375 rs., de la que deducidas las cargas, que ascienden en su totalidad á 284,733 rs., resulta un líquido de 516,642 rs., que servirá de tipo para la subasta. Para la celebracion del mismo se ha señalado el viernes 17 del que rige á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 10 de Febrero de 1854.—Basilio María de Arauna.

D. Antonio Gonzalez y Gosalves, Alcalde constitucional de esta villa de Archidona y Regente de la jurisdiccion de su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho por testamento ó abintestato á la sucesion de los bienes de Nicolás Diaz Gonzalez, que fué de esta vecindad, ausente desde el año de 1808, y conceptuado muerto en la guerra llamada de la Independencia, para que en el término de 30 dias lo deduzcan en este juzgado; en inteligencia de que pasados, se determinará sobre la pretension que á dichos bienes ha hecho Antonio Diaz Cano, de este domicilio, en expediente que ha promovido, y en el que he decretado dicha convocatoria por auto proveido con acuerdo de asesor en este día.

Archidona 30 de Noviembre de 1853.—Antonio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Salcedo.

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de la difunta Josefa Micheltorena, vecina que fué del lugar de Saldias, y muger legítima de Martín José Juanena, para que si quisieren comparezcan á deducirlo ante su juzgado en el término de 30 dias, y de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará testamento nuncupativo de la misma Josefa Micheltorena la disposicion que otorgó en 30 de Febrero de 1853 ante el cura párroco del referido lugar, como se ha solicitado por el expresado Martín José Juanena.

Dado en la ciudad de Pamplona á 9 de Febrero de 1854.—Tomás Villanova.—Por su mandado, Juan Barasoin.

Por providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en las Afueras de esta corte, refrendada del escribano D. Ramon Miguel Ruiz, se cita, llama y emplaza por 30 dias, y todos términos, á Mariano Sanchez, alias el Aragonés, para que se presente en dicho juzgado á responder en la causa que contra él y otros se instruye por robo en despoblado; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano de número D. Antonio Maestre, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho, por cualquier concepto, á los bienes, así libres como vinculados que pertenecieron á Doña Vicenta Fraguas Mendivil y Seijas, esposa que fué del Sr. Don Francisco Javier de Salazar y Asnez, y heredó de Doña Teresa Petronila Das Seijas, viuda de D. Manuel Pastor de Gamarra, vecinas ambas de la ciudad de la Coruña, para que dentro de dicho término se presenten por medio de procurador y con poder bastante al referido juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se accederá á lo pretendido por el actual poseedor D. Francisco Aspre Martorel y Seijas.

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que por parte de Luis Gorrité y su muger Catalina Goñi, vecinos del lugar de Narvarte, se ha acudido á este juzgado en solicitud de que se proceda al abonamiento, con las formalidades legales, de la memoria testamentaria que obtuvo Juan Cruz Goñi, padre de dicha Catalina, ante el cura párroco del citado pueblo en 4.º de Diciembre del año próximo pasado, y por la cual le nombró heredera y sucesora de sus bienes. En su consecuencia, por auto de ayer se ha mandado despachar citacion por edictos, y á su virtud por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos puedan tener derecho en la herencia del expresado Juan Cruz Goñi, y señaladamente á los que hubiesen de sucederle abintestato, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde que se anuncie en la GACETA de Madrid, se personen en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir el derecho ó accion de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 11 de Febrero de 1854.—Tomás Villanova.—Por su mandado, Pedro Echarte.

D. Leon Miguel Bardon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de las vinculaciones fundadas por el doctor D. Juan Sanchez y el bachiller D. Pedro Martín Sanchez, presbíteros que fueron en Castilvela, vacantes por fallecimiento de su último poseedor D. Tomás Agundez, canónigo que fué de la santa iglesia metropolitana de la ciudad de Burgos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren los asiste; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 4.º de Febrero de 1854.—Leon Miguel Bardon.—Por mandado de S. S., José García.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Frutes, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se la señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de mugeres á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto, en el juzgado de primera instancia que despacha el señor D. Francisco Sanchez Ocaña, y escribanía de D. Fermin Gutierrez y Gomara; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Mariano Valero y Solo, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA de esta capital, á los que se crean con derecho, bajo cualquier concepto, á los bienes que hayan quedado por fallecimiento de Eugenio Fernandez, natural que fué de Muñas, provincia de Oviedo, hijo de Gregorio y de Joaquina García, soltero, de 39 años de edad, cuya defuncion ocurrió en 7 de Octubre de 1853 en el Hospital general de esta corte, para que dentro del expresado termino acudan á dicho juzgado por la escribanía de Franco á deducirle en debida forma.

D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, que de ser así el presente escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. José Ricardo Zamora, que en 21 de Julio de 1849 era Celador de los barrios de las Cortes y Retiro de esta capital, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Diario oficial de avisos, comparezca en mi audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por haber expedido una certificación como tal Celador, cuyo contenido parece falso, pues si lo hiciera le oír en justicia, y de no, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1854.—Cárdenas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la Patrie del 12 tomamos lo siguiente:

Un despacho telegráfico, privado, fechado en Viena el 9 de Febrero, anuncia que la víspera partió el Conde Orloff dirigiéndose en derecha á San Petersburgo. El Conde de Budberg salió el mismo día de Viena para regresar á Berlin. La mision del enviado extraordinario de la Rusia se halla pues completamente terminada, y su fracaso ha sido tal, que no creyó conveniente renovar en Berlin las tentativas que habia hecho en Viena.

Habiase hablado de proposiciones que tenia reservadas para no presentarlas hasta el último momento: parece que aquellas consistian en la renuncia por parte de la Rusia á la pretension en que habia insistido hasta el presente de no tratar sino con la Turquía aisladamente. Esta oferta fué considerada en buen derecho como insuficiente por los Representantes de las cuatro Potencias.

El Times publica un despacho telegráfico de Viena, en el cual se dice que el Embajador inglés, á consecuencia de instrucciones especiales, se mostró muy resuelto en su negativa. Puede ser cierto que nuestro Embajador haya sostenido igual lenguaje: la tardía oferta de la Rusia no produce en efecto cambio alguno en la situacion.

La conferencia de Viena ha presentado diversas proposiciones para servir de base al restablecimiento de la paz: estas bases fueron aceptadas por la Puerta, y la Rusia las rechazó. Decidir que se negociará con las dos sin hallarse de acuerdo sobre las mismas bases de las negociaciones, solo hubiera sido un nuevo aplazamiento en una cuestion tanto tiempo hace suspendida, y cuya pronta solucion afecta á todos los intereses europeos.

Por lo demás nos felicitamos en consignar, porque el hecho es de suma importancia, que el Austria y la Prusia se han mantenido en igual actitud que la Francia y la Inglaterra en las últimas conferencias, y que no se han pronunciado con menos decision respectó á la mision del Conde Orloff.

Hé aqui las noticias de Viena que esta mañana publica el Diario de los Debates, las cuales, á ser ciertas, deben asegurar la situacion disipando las dudas que aun puedan subsistir sobre la actitud de los dos grandes Estados de Alemania.

El Diario de los Debates dice lo siguiente acerca de la mision del Conde Orloff:

«Segun cartas de Viena que hemos recibido hoy 10, el Gabinete austriaco habia tomado resoluciones importantes á consecuencia de las comunicaciones del Conde Orloff. No tan solo el Austria se ha negado á contraer una neutralidad, sino que habria declarado que considerará á una declaracion de guerra el paso del Danubio por el ejército ruso y la ocupacion permanente de los Principados por la Rusia. Restaba el ponerse de acuerdo sobre lo que debia considerarse como una ocupacion permanente; es decir, determinar el espacio de tiempo dentro del cual los rusos deberán evacuarlos.»

Estas resoluciones habian sido comunicadas al Embajador ruso en Viena por el Conde Buol, y aquel las habia trasmitido á su Gobierno, cesando así el Conde Orloff de ser el intermediario entre el Czar y el Emperador.

Para responder al envio del Conde Orloff, el Emperador Francisco José iba á enviar á San Petersburgo, á título de política recíproca, al Príncipe de Windischgraez, uno de los personajes mas notables de la corte imperial. El Príncipe de Windischgraez tomó gran parte en la guerra de Hungría de 1848 y 1849. El Príncipe de Schwarzenberg era cuñado suyo.»

Segun el mismo periódico con fecha 20 de Enero escriben de Varna al Monitor lo que sigue:

«Omer—Baja se halla completamente restablecido de su enfermedad. Han llegado al cuartel general para alistarse al servicio del imperio otomano un General válico, dos ó tres Oficiales americanos y otros varios Oficiales franceses y succos. Dirigense desde Sofia considerables refuerzos á Kalafat, en donde se halla ya reunido un ejército de 25,000 hombres, provisto de una numero a y excelente artillería.

Antes de entrar las escuadras en el mar Negro se hallaban observando constantemente nuestras costas los cruceros rusos: por fin desaparecieron, quedando los turcos dueños del mar Negro.»

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DEL CIRCO.—Anoche se estrenó con éxito poco favorable la zarzuela *Un día de reinado*, traducida del francés por D. Luis Olona, y puesta en música por los Sres. Gaztambide, Barbieri, Inzenga y Oudrid. Forzoso es confesar que ni el traductor ni los maestros han estado felices esta vez: las piezas de canto son de escaso efecto y de dudosa novedad, y los chistes del libretto adolecen de lo mismo. La ejecucion tampoco fué á propósito para dar valor á la nueva obra, que no tendrá de seguro muchas representaciones.—Falta le hace al Circo, para salir de su actual postracion, poner pronto en escena *La cacería Real* u otra composicion de verdadero mérito.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37 1/3.
Idem diferido, 49 1/2.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 15.
De 20,000 abajo, 16.
Amortizable de primera, 8.
Idem de segunda, 4 3/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99.
Material del Tesoro, preferente, 46 p.
Idem no preferente, 36 p.
Acciones de las Cabilas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-45.—Paris á 8, 5-29.— Alicante, par.—Barcelona, par.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4 pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4 pap. d.—Zaragoza, 1 pap. d.

ANUNCIOS.

GUIA ECLESIASTICA para el año de 1854, edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 14 en rústica. 7

LA EDETANA, SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS AGRICOLAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El día 26 del corriente, último domingo de dicho mes, á las once de la mañana, celebrará esta sociedad su junta general ordinaria en el local de la misma, plaza de la Figuerota, núm. 3, edificio de seguros de incendios de esta ciudad.

Lo que se avisa para conocimiento de todos los interesados.

Valencia 10 de Febrero de 1854.—El Vicedirector, Francisco María Assensí y Climent.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera serie, funcion 30 y 90 de abono.—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion de *Il trovatore*, ópera en cuatro actos, de Verdi.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El honor y el dinero*, comedia en cuatro actos.—E. H., comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Los cosacos*, drama de grande espectáculo, en cinco actos, para el cual se han pintado tres decoraciones nuevas, estrenándose tambien el vestuario.—Paso español, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*El médico á patos*, comedia en dos actos.—*Danza valenciana*, baile.—*La primera escapatoria*, comedia en dos actos.

Nota. Mañana viernes, á beneficio de la primera actriz Doña Josefa Palma, se ejecutará el drama nuevo en tres actos y en verso, original de uno de nuestros primeros escritores, titulado *La mano de Dios*.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*El diablo verde*, ó lo necesario y lo superfluo, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Un día de reinado*.—Baile.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO. — Pulgadas.	TERMÓMETRO de Reaumur.	CALOR máximo del día.	CALOR mínimo del día.	DIRECCION del viento.	ESTADO del cielo.
Nueve de la mañana.	27,966	— 2,4	5,4	— 6,7	NE. ½ N. ...	Despejado.
Mediodía.....	27,952	2,4	»	»	N. NE.	Ráfagas.
Tres de la tarde.....	27,896	5,2	»	»	NE. ½ N. ...	Ráfagas.
Seis de id.....	27,896	4,4	»	»	NE. ½ N. ...	Algs. nubes.

M. R. S.